

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-0970-2024 del del 22 mayo de 2024 y CÓDIGO DA_2024_1659, se denuncia de manera anónima ante la Corporación "*afectación ambiental por apertura de carretera con gran daño ecológico a importante fuente de agua, en la vereda Fátima de Concepción*".

Que en atención a la queja ambiental, se genera el informe técnico con radicado No. IT-03318-2024 del 06 de junio de 2024 producto de la visita realizada el 27 de mayo del mismo año, en el cual se describen los hechos establecidos durante la inspección en el predio y se hacen unas recomendaciones al señor Mathew Hebert.

Que mediante la resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024 se impone medida preventiva de suspensión inmediata al señor **MATHEW HEBERT**, identificado con pasaporte No. 567.598.213 y se le requiere implementar obras de mitigación para evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre de sedimentos hacia la quebrada Chorro Hondo.

Que mediante correspondencia externa No. CE-10687-2024 del 03 de julio de 2024, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción remite a la Corporación información sobre la ausencia de licencia de urbanismo para las actividades realizadas por el señor Mathew Hebert.

Que mediante correspondencia externa No. CE-12784-2025 del 17 de julio de 2025, el señor Raúl Trochez, en calidad de asesor remite evidencia fotográfica de las condiciones en las que se encuentra el sitio intervenido por el señor Mathew Hebert, como respuesta a los requerimientos realizados por la corporación en la Resolución No. RE-02064-2024.

Que el día 20 de agosto del 2025, se realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés ubicado en la vereda Fátima, del municipio de Concepción con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados a través de la Resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024, además de evaluar información remitida por el señor Mathew Hebert, a través de la correspondencia con radicado No. CE-12784-2025 del 17 de julio de 2025; generándose el informe técnico N° **IT-06218-2025 del 09 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

En función del seguimiento a la queja con radicado No. SCQ-135-0970-2024 del 22 mayo de 2024, interpuesta por un interesado anónimo donde denuncian afectaciones causadas por movimientos de tierra y tala de árboles, se revisa la correspondencia externa con radicado No. CE-12784-2025 del 17 de julio de 2025 y se realiza visita de verificación al sitio de interés, determinando lo descrito a continuación:

- *En la información remitida por el señor Raúl Trochez en representación del presunto infractor Mathew Hebert, identificado con pasaporte No. 567.598.213, donde anexa unos registros fotográficos los cuales se presume dan respuesta a los requerimientos realizados por Cornare en la Resolución No. RE-02064- 2024 del 14 de junio de 2024, muestra el estado en que se encuentra el área intervenida por la apertura de una vía sobre la ronda hídrica de la quebrada Chorro Hondo. Las imágenes reflejan el crecimiento de vegetación y pastos a los costados de la carretera y sobre algunos de los taludes ascendentes y descendientes de la misma. Tales condiciones del terreno fueron corroboradas durante la visita de verificación determinando que la fuente hídrica se encuentra bajo condiciones normales y sin alteraciones en su cauce, además la vegetación del área se restituyo por regeneración natural puesto que una vez suspendidas las actividades el sitio se mantuvo sin intervención permitiendo su propia restauración sin necesidad de actividades de siembra.*
- *Por su parte la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción manifiestan en el oficio informativo allegado a Cornare con radicado No. CE-10687-2024, que luego de revisar sus archivos documentales NO EVIDENCIARON la existencia de alguna licencia de urbanismo en la modalidad de movimientos de tierra expedida por dicha entidad para el predio 93 de la vereda Fátima en favor del señor Hebert.*



Imagen 1. Cornare. 2025. Comparativa entre evidencias del estado del área intervenida y la implementación de acciones de recuperación y regeneración natural.

- Con base en los hallazgos obtenidos durante la visita de verificación, se constató que el señor Mathew Hebert permitió la regeneración natural del área modificada por las acciones de movimientos de tierra, que a pesar de no haber implementado las obras de mitigación exigidas por la autoridad ambiental en virtud de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024, las condiciones del terreno y de la quebrada Chorro Hondo se estiman favorables y restituidas sin riesgo de derrumbes, deslizamientos o arrastre de sedimentos por escorrentías. En este sentido, se determina que no persiste una alteración ambiental latente sobre la faja de protección de la fuente hídrica colindante. Por lo tanto, en atención al cumplimiento integral de las obligaciones impuestas, se considera procedente ordenar el archivo del expediente de queja ambiental No. 052060343781, dando por concluidas las responsabilidades asociadas al mismo.

26. CONCLUSIONES:

- Se revisó información remitida por el señor Raúl Trochez en representación del presunto infractor Mathew Hebert, identificado con pasaporte No. 567.598.213, en el cual presentan descargos sobre los requerimientos realizados por Cornare en la Resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024, demostrando el cese de actividades y la restauración autónoma del medio sin la latencia de

Lo anterior fue ratificado mediante la visita técnica realizada el 20 de agosto de 2025 por funcionarios de la corporación.

- En respuesta a la remisión de los documentos resultantes de la atención a la queja ambiental, el informe técnico No. IT-03318-2024 y la resolución No. RE-02064-2024, enviados a la Secretaría de Planeación, y Obras Públicas del municipio de Concepción, ésta presenta un oficio en el cual informa que no existe una licencia de urbanismo en la modalidad de movimientos de tierra expedida por dicha dependencia para el predio 93 de la vereda Fátima en favor del señor Hebert.

- Durante la visita de verificación se comprobó que, aunque no se ejecutaron las obras de mitigación exigidas por la Resolución No. RE-02064-2024, el área intervenida se ha regenerado de forma natural y presenta condiciones estables, sin riesgos geotécnicos ni afectación a la quebrada Chorro Hondo. Por tanto, no se evidencian alteraciones ambientales actuales en la zona de protección hídrica, por lo que se considera cumplida la obligación ambiental y se ordena el archivo del expediente de queja ambiental No. 052060343781.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

567.598.213 mediante Resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06218-2025 del 09 de septiembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **MATHEW HEBERT**, identificado con pasaporte No. 567.598.213 mediante la Resolución No. RE-02064-2024 del 14 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MATHEW HEBERT**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 0001373 ubicado en la vereda Fátima del municipio de Concepción, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan *"Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"* en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MATHEW HEBERT**, identificado con pasaporte No. 567.598.213, localizado en la vereda Fátima del municipio de Concepción.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 052060343781
Fecha: 29/09/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian Serrano